

RESOLUCIÓN No. 01349

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.676.154, en calidad de Jefe de Distrito (para la época), de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con NIT. **890900608-9**, mediante el **Radicado No. 2009ER63264 del 10 de diciembre de 2009**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior), Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante los radicados Nos. **2015EE157809 del 24 de agosto de 2015** y **2015EE245806 del 7 de diciembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, para que actualizara y complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos dando cumplimiento al Decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado No. **2016ER06057 del 13 de enero de 2016**, la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, a través de la señora **MARCELA TREJOS ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.995.087, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad, presentó nuevamente solicitud de permiso de vertimientos de conformidad al Decreto 1076 de 2015, para del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 01349

Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que si bien la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, mediante radicado **2016ER06057 del 13 de enero de 2016**, solicitó nuevamente permiso de vertimientos, esta entidad tendrá dicho radicado como un complemento de información a la solicitud de permiso efectuada en el año 2009, esto en razón a que el presente trámite ya contaba con Auto de inicio No. 2297 del 25 de marzo de 2010.

Que mediante el radicado **2016EE96718 del 14 de junio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2016ER98923 del 16 de junio de 2016**, la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, allegó documentación complementaria con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, a través de los radicados **2016ER153522 del 6 de septiembre de 2016** y **2016ER156423 del 9 de septiembre de 2016**, **ALMACENES ÉXITO S.A.**, presentó análisis de Caracterización de vertimiento del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, realizada por el laboratorio **SGS COLOMBIA S.A.S.**

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, mediante los radicados **2009ER63264 del 10 de diciembre de 2009**, **2016ER06057 del 13 de enero de 2016**, **2016ER98923 del 16 de junio de 2016**, **2016ER153522 del 6 de septiembre de 2016** y **2016ER156423 del 9 de septiembre de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 23 de noviembre de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-20227738 del 2 de julio de 2015
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01349

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso del suelo expedido por el Curador Urbano 5 y Licencia de Construcción No. MLC 07-4-0007, expedida el 7 de noviembre de 2008
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos Nos. 726356/313409 del 26 de noviembre de 2009, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$580.900)**, 3247167 del 2 de diciembre de 2015 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.408.466)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior), Avenida Calle 147 No. 58 C - 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, de propiedad de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control ambiental inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 2297 del 25 de marzo de 2010**, presentado por el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.676.154, en calidad de Jefe de Distrito (para la época), de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, predio ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y

RESOLUCIÓN No. 01349

Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2010, al señor **WILMER ANDRES NAVARRO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.619, en calidad de autorizado de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de 2010.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 21 de septiembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, procedió a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, consignando los resultados en los **Conceptos Técnicos Nos. 11923 del 23 de julio de 2010 y 06214 del 21 de septiembre de 2016.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 1662 del 22 de septiembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 15 de junio de 2010, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA** ubicada en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2009ER63264 del 10 de diciembre de 2009, 2010ER1221 del 14 de enero de 2010, 2010ER33495 del 17 de junio de 2010**, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11923 del 23 de julio de 2010.**

Que teniendo en cuenta que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, actualizó la documentación dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó nuevamente visita técnica el día 19 de septiembre de 2016, con el fin de evaluar los Radicados Nos. **2016ER06057 del 13**

Página 4 de 28

RESOLUCIÓN No. 01349

de enero de 2016, 2016ER98923 del 16 de junio de 2016, 2016ER153522 del 6 de septiembre de 2016 y 2016ER156423 del 9 de septiembre de 2016, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06214 del 21 de septiembre de 2016**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO ÉXITO COLINA, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en la visita de inspección realizada el día 19/09/2016, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076/2015 y Resolución 631 /2015 MADS).

(…)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2016ER06057 del 13/01/2016
Información Remitida
<p><i>Almacenes Éxito S.A. remite la solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Éxito Colina, anexando la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos.</i>- <i>Certificado de existencia y representación legal.</i>- <i>Certificado de tradición y libertad.</i>- <i>Concepto de uso de suelo – Licencia de construcción.</i>- <i>Recibo de pago por evaluación de permiso de vertimientos.</i>- <i>Memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i>- <i>Informe fisicoquímico del vertimiento de aguas residuales no domésticas.</i>- <i>Plano con redes hidrosanitarias.</i>
Observaciones
<p><i>El formulario único nacional de permiso de vertimientos cuenta con la información diligenciada y se encuentra firmado con fecha de entrega 12/01/2016 donde se relaciona:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Información de la sociedad Almacenes Éxito S.A.</i>- <i>Localización del predio en el que se ubica la Estación de Servicio (Avenida carrera 72 No. 146B) CHIP: AAA0127JDPP.</i>- <i>Actividades realizadas por la Estación de Servicio que generan vertimientos de agua residual no doméstica.</i>- <i>Costo del proyecto por setecientos catorce millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos COP.</i>

RESOLUCIÓN No. 01349

(\$714.427.400.00).

- Información del vertimiento; Tipo de descarga Intermitente, Tiempo de descarga 0,25 h/día, Frecuencia de descarga 30 días/mes, caudal de descarga 0.012 l/s, fuente de abastecimiento: EAB ESP., receptor de la descarga alcantarillado de la calle 147 de la cuenca salitre, sistema de tratamiento trampa de grasas con aforo en las coordenadas X= 04,734007; Y= -74,063670.

El Certificado de existencia y representación legal del usuario en el cual se identifica el representante legal, como Juan Manuel Younes Padilla con CC 79.948.078.

El certificado de tradición y libertad del predio, establece como titular real de dominio del predio a Almacenes Éxito sucursal Bogotá Nit: 890.900.608-9.

El concepto de uso de suelo Expedido por la curaduría Urbana 5 permite el uso como Estación de Servicio sobre el predio de AC 147 No. 58C – 99 CHIP: AAA0127JDP.

Recibo # 3247167 por pago de evaluación a permiso de vertimientos realizado por Almacenes Éxito S.A. Sede Colina por valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis COP (\$1.408.466.00). Las memorias técnicas del sistema de tratamiento presentan el cálculo para el diseño de las cajas del sistema las profundidades y sistemas de tubería instalados.

La caracterización del vertimiento del mes de agosto de 2015, en la cual se evalúan los parámetros requeridos para la actividad de Estación de Servicio de la Resolución 631 del 2015, adjunto se remite la resolución de acreditación del IDEAM del laboratorio ANALQUIM LTDA., y la cadena de custodia del muestreo. La información allegada por el usuario se evalúa en detalle en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.

El plano hidrosanitario cuenta con la separación de las redes de Aguas Residuales, Aguas Residuales no domésticas, Aguas Lluvias y la dirección de las redes al sistema de tratamiento y posteriormente al vertimiento.

Radicado 2016ER98923 del 16/06/2016

Información Remitida

En respuesta al oficio 2016EE96718 del 14/06/2016, el usuario Almacenes Éxito S.A. remite radicado en el que aclara la dirección de la Estación de servicio Éxito Colina de acuerdo a la nomenclatura actual de placa y la dirección catastral.

Observaciones

La aclaración sustentada en los conceptos de uso de suelo y el certificado de tradición y libertad:

Dirección Antigua: TV 46 # 146A - 25

Dirección Actual: AC 147 # 58C - 99

Dirección Catastral: AC 147 58C - 91

Radicado 2016ER153522 y 2016ER156423

RESOLUCIÓN No. 01349

Información Remitida
<i>El usuario envía el reporte de resultados parcial de la caracterización del vertimiento de la Estación de Servicio Éxito Colina realizada por el laboratorio SGS Colombia S.A.S.</i>
Observaciones
<i>El informe de análisis de la caracterización del vertimiento de la EDS se remite para el mes de Agosto de 2016, en la cual se evalúan los parámetros requeridos para las actividades de hidrocarburos (Venta y distribución de combustibles) del decreto 631/2015, adjunto se remite la resolución de acreditación del IDEAM del laboratorio SGS Colombia S.A.S. y la cadena de custodia del muestreo. La información allegada por el usuario se evalúa en detalle en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.</i>

4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 16/06/2016, el cual contiene la información de la Estación de servicio, necesaria para la evaluación. (Radicado 2016ER9892 del 16/06/2016)</i>	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Nombre o razón social: ALMACENES EXITO S.A. NIT: 890.900.608-9 Dirección: AC 147 No. 58C - 99</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No Aplica, el representante legal de la sociedad es quien realiza el trámite y se establece en radicado 2016ER06057 del 13/01/2016.</i>	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante certificado del 23/11/2015 se informa el señor JUAN MANUEL YOUNES PADILLA, identificada con C.C. 79.948.078 es la Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A. con establecimiento comercial EDS Éxito Colina. (Radicado 2016ER06057 del 13/01/2016)</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>La sociedad Almacenes Éxito figura como propietaria del predio de la EDS Éxito Colina.</i>	N/A
<i>Certificado actualizado del</i>	<i>Se allega el siguiente certificado de tradición y libertad de</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 01349

<p>registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>matrícula inmobiliaria con radicado 2016ER98923 del 16/06/2016, en el cual se establece:</p> <table border="1" data-bbox="605 359 1203 443"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50N-20227738</td> <td>AAA0127JD PP</td> <td>AC 147 58C - 95</td> <td>02/07/1 5</td> <td>ALMACENES ÉXITO SUCURSAL BOGOTA</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50N-20227738	AAA0127JD PP	AC 147 58C - 95	02/07/1 5	ALMACENES ÉXITO SUCURSAL BOGOTA	
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
50N-20227738	AAA0127JD PP	AC 147 58C - 95	02/07/1 5	ALMACENES ÉXITO SUCURSAL BOGOTA								
<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>Se reporta un costo de setecientos catorce millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos COP. (\$714.427.400.00). Referenciado en el formulario de permiso de vertimientos del radicado 2016ER98923 del 16/06/2016.</p>	<p>SI</p>										
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>Esta información remite en el formulario de permiso de vertimientos del radicado 2016ER98923 del 16/06/2016: Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá. La dirección pertenece a la cuenca Salitre.</p>	<p>SI</p>										
<p>Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p>El usuario informa a través del formulario de permiso de vertimientos del radicado 2016ER98923 del 16/06/2016 que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales por el proceso de lavado de surtidores y patio de maniobras de la estación de servicio de combustible y escorrentía de aguas lluvias.</p>	<p>SI</p>										
<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>Con radicado 2016ER06057 del 13/01/2016 remite el plano de separación de redes hidrosanitarias y la georeferenciación del vertimiento, el cual fue verificado durante la visita técnica del 19/09/2016, encontrando coherencia con lo reportado.</p>	<p>SI</p>										
<p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 147 (nomenclatura actual). La dirección pertenece al abastecimiento de la cuenca Salitre.</p>	<p>SI</p>										
<p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p>Esta información se remitió en el radicado 2016ER98923 del 16/06/2016, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,012 L/s.</p>	<p>SI</p>										
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p>Esta información se remitió en el radicado 2016ER98923 del 16/06/2016, donde se indica que la frecuencia de descarga es 30 días/mes.</p>	<p>SI</p>										
<p>Tiempo de la descarga en horas</p>	<p>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de</p>	<p>SI</p>										



RESOLUCIÓN No. 01349

<i>por día</i>	<i>permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 0,25 hora/día, sustentado en las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i>	
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>A través de radicado 2016ER98923 del 16/06/2016 se indica que el flujo de descarga es intermitente.</i>	SI
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite con radicado 2016ER06057 del 13/01/2016 el informe de caracterización de los vertimientos del mes de agosto del año 2015 y con radicado 2016ER156423 del 09/09/2016 para el mes de agosto del año 2016. Los informes fueron realizados conforme a lo establecido en la resolución 631 de 2015 para estaciones de servicio (Venta y distribución de combustibles)</i> <i>Los informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.</i>	SI
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2016ER06057 del 13/01/2016. La información se verifica mediante visita técnica del día 19/09/2016.</i>	SI
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Con radicado 2016ER98923 del 16/06/2016. Se remite el concepto de uso de suelos que establece como uso permitido "Estación de servicio", expedido por la curaduría Urbana No. 5.</i>	SI
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se presenta copia del recibo No. 3247167 del 31/12/2015 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Almacenes Éxito S.A. Sede Colina se cancela un valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis COP (\$1.408.466.00). (Radicado 2016ER98923 del 16/09/2016).</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 01349

4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2016ER06057 del 13/01/2016 – Evaluada con Resolución 631/2015

- El reporte de caracterización de vertimientos presentado no evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (Downstream – Venta y distribución de combustibles), razón por la cual **la caracterización no es representativa para la evaluación del permiso de vertimientos.**

4.5.1.2. Caracterización Radicado 2016ER156423 del 09/09/2016. – Evaluada con Resolución 631/2015

- Datos metodológicos de la caracterización (Agosto de 2016) Caja de inspección.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/08/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	SGS Colombia S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	SGS Colombia S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA. CHEMLAB S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX (ANALQUIM LTDA.) CHEMLAB S.A.S (Color Real)
	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Interna salida Trampa de Grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas de la EDS y escorrentía de aguas lluvias.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,5
No. de días que realiza la descarga	30 días/mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Avenida Calle 147
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,28 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los artículos 11 y 16 del Decreto 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	mg/L	<2,17	22,5	Si



RESOLUCIÓN No. 01349

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Acidez Total	mg/L	<4,9	Análisis y Reporte	Si	
Alcalinidad Total	mg/L	22,8	Análisis y Reporte	Si	
BTEX	Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y Reporte	Si
	Tolueno	mg/L	<0,410		
	Etilbenceno	mg/L	<0,400		
	p-xileno + m-xileno	mg/L	<0,520		
	o-xileno	mg/L	<0,390		
Cloruros	mg/L	15,59	250	Si	
Color Aparente	UPC	<5	Análisis y Reporte	Si	
Color Real 436 nm	m ⁻¹	0,054			
Color Real 525 nm	m ⁻¹	0,016			
Color Real 620 nm	m ⁻¹	0,005			
DBO ₅	mg/L	2,82	90	Si	
DQO	mg/L	<9,71	270	Si	
Dureza Calcica	mg/L	31,6	Análisis y Reporte	Si	
Dureza Total	mg/L	35,9	Análisis y Reporte	Si	
Fenoles Total	mg/L	<0,157	0,2	Si	
Fosforo Total	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	Si	
Hidrocarburos Totales	mg/L	<2,1	10	Si	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP's	Naftaleno	mg/L	<0,0029	Análisis y Reporte	Si
	Acenaftileno	mg/L	<0,0029		
	Acenafteno	mg/L	<0,0029		
	Fluoreno	mg/L	<0,0029		
	Fenantreno	mg/L	<0,0029		
	Antraceno	mg/L	<0,0029		
	Fluorantreno	mg/L	<0,0029		
	Pireno	mg/L	<0,0029		
	Benzo(a)antraceno	mg/L	<0,0029		
	Criseno	mg/L	<0,0029		
	Benzo(k)fluoranteno	mg/L	<0,0029		
	Benzo(b)fluoranteno	mg/L	<0,0029		
	Benzo(a)pireno	mg/L	<0,0029		
	Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	<0,0029		
Ideno(1,2,3-cd)pireno	mg/L	<0,0029			
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	<0,0029			
Nitrógeno Total	mg/L	<5,31	Análisis y Reporte	Si	
pH	Unidades	6,28 – 8,23	5,0 a 9,0	Si	
Tensoactivos SAAM	mg/L	3,28	10	Si	
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	0,1	1,5	Si	
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	1,5	75	Si	
Sulfatos	mg/L	22,02	250	Si	
Temperatura	°C	16,7 – 17,9	30	Si	

RESOLUCIÓN No. 01349

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (Downstream – Venta y distribución de combustibles) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Para este informe el laboratorio presentado por SGS Colombia S.A.S. conto con acreditación (Resolución 0899 del 03/06/2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los laboratorios subcontratados se encuentran acreditados por el IDEAM. para los análisis de BTEX (ANALQUIM LTDA. Res 3379/2015) y Color Real (CHEMILAB S.A.S. Res 1226/2016), El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo.

(...)"

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección (Interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la avenida calle 147.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2010-340 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, y cuenta con Registro de vertimientos 00402 del 2016.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2009ER63264 del 07/12/2009 complementada con el radicado 2010ER33495 del 17/06/2010 fue evaluada por el concepto técnico 11923 del 23/07/2010 determinando de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 del 1984 y la Resolución 3957 del 2009 viable otorgar permiso de vertimientos a la EDS ÉXITO COLINA; Posteriormente y debido a la entrada en vigencia de la resolución 3930 del 25/10/2010 (compilada hoy en el Decreto 1076/2015 MADS) que derogó en su artículo 79 al Decreto 1594/84, se requirió con oficio 2015EE245806 del 07/12/2015 al usuario la actualización de la información de acuerdo a las normas vigentes (Decreto 1076/2015 y Resolución 631/2015), y en razón de esto el</p>	

RESOLUCIÓN No. 01349

usuario remite la información necesaria para la evaluación acorde a la nueva normatividad con radicados 2016ER06057 del 13/01/2016, 2016ER98923 del 16/06/2016, 2016ER153522 del 06/09/2016 y 2016ER156423 del 09/09/2016 los cuales fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con la información mínima para su evaluación.

El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, son consistentes con la solicitud. El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2016ER156423 del 09/09/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario con la resolución 3957 del 2009, tal y como se especifica en el punto 4.5.1.2 del presente concepto técnico. El laboratorio SGS Colombia S.A.S. responsable de los muestreos y los análisis y los laboratorios encargados de los análisis subcontratados ANALQUIM LTDA. Y CHEMILAB S.A.S., se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Ratificando las conclusiones en materia de vertimientos del concepto técnico 11923 del 23/07/2010, y en mérito de lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por 5 años**, a la sociedad Almacenes Éxito S.A. con Nit: 890.900.608-9 para el establecimiento EDS ÉXITO COLINA ubicada en el predio con dirección Avenida Calle 147 # 58C - 99 (nomenclatura actual), y CHIP Catastral AAA0127JDPP, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 04,734007; Y= -74,063670), procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la Avenida Calle 147.

El usuario dio cumplimiento a lo requerido mediante el oficio 2015EE245806 del 07/12/2015 y 2016EE96718 del 14/06/2016 (ver 4.5.2)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

Se informa que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por 5 años, evaluado conforme se dispuso en el Decreto 1076 de 2015 y Auto 2297 de 2009, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que ratificando lo concluido en materia de vertimientos en el concepto técnico 11923 del 23/07/2010 que evaluó el radicado

Página 13 de 28

RESOLUCIÓN No. 01349

inicial de solicitud de permiso de vertimientos 2009ER63264 del 07/12/2009 complementado con el radicado 2010ER33495 del 17/06/2010 el cual cuenta con Auto de Inicio Auto 2297 de 2009. "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". Y que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2016ER06057 del 13/01/2016, 2016ER98923 del 16/06/2016, 2016ER153522 del 06/09/2016 y 2016ER156423 del 09/09/2016, sustentada en las evidencias de la visita técnica realizada el día 19/09/2016, se determinó que desde el punto de vista técnico el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Avenida Calle 147 (Coordenadas X= 04,734007; Y= -74,063670) del establecimiento EDS ÉXITO COLINA de la sociedad Almacenes Éxito S.A. con Nit: 890.900.608-9 ubicado en la dirección Avenida Calle 147 # 58C - 99 (nomenclatura actual), y CHIP Catastral AAA0127JDPP, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de islas pisos y escorrentía de aguas lluvias) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
 - De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
 - Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Muestreo puntual representativo para lo cual:

En campo: debe monitorear, pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: debe analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))	Valores Límites Máximos
-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

RESOLUCIÓN No. 01349

Parámetro	Unidades	Permisibles de Referencia
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios

RESOLUCIÓN No. 01349

contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

RESOLUCIÓN No. 01349

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen término a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 2297 del 25 de marzo de 2010**, se inició trámite de permiso de vertimientos a la sociedad **ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad; en el

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 01349

presente asunto se dará aplicación al régimen de transición dado que el acto administrativo en mención fue emitido en vigencia del Código Contencioso Administrativo , Decreto – Ley 01 de 1984, tal como lo establece el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo **2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**" y **Resolución 631 del 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

RESOLUCIÓN No. 01349

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 01349

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 11923 del 23 de julio de 2010 y 06214 del 21 de septiembre de 2016**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, ubicado en la Transversal 46

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01349

No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos y complemento la documentación a través de los Radicados Nos. **2009ER63264 del 10 de diciembre de 2009, 2016ER06057 del 13 de enero de 2016, 2016ER98923 del 16 de junio de 2016, 2016ER153522 del 6 de septiembre de 2016 y 2016ER156423 del 9 de septiembre de 2016**, razón por la cual una vez evaluados dichos documentos se evidenció que dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Resolución 631 del 2015, en el cual se fijan los valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado

Que en el numeral 4.5.1 del **Concepto Técnico No. 06214 del 21 de septiembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con lo solicitado para las actividades de hidrocarburos venta y distribución de combustibles establecidos en la Resolución 631 del 2015 para los vertimientos realizados al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 del 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 06214 del 21 de septiembre de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25

RESOLUCIÓN No. 01349

(Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**" y **Resolución 631 del 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones." o a las normas que las modifiquen.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. **06214 del 21 de septiembre de 2016**.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01349

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 71.590.612 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Transversal 46 No.146 A - 25 (Nomenclatura Anterior) y Avenida Calle 147 No. 58 C – 99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9** propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA** identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, esta deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01349

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA** identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- ***Muestreo puntual representativo para lo cual:***

En campo: debe monitorear, pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: debe analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**



RESOLUCIÓN No. 01349

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01349

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta

RESOLUCIÓN No. 01349

tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

5. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890900608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO COLINA**, identificado con matrícula No. 01950254 del 9 de diciembre de 2009, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 71.590.612 o quien haga sus veces, en la Carrera 59 A No. 79 -30 de esta ciudad de conformidad con el Artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01349

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
----------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160152 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
----------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Persona Jurídica: Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A

Predio: Transversal 46 No.146 A - 25

Elaboró: César Augusto Cerón Téllez

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Acto: Auto Declara Reunida Información

Asunto: Permiso de Vertimientos

Localidad: Suba

Grupo: Hidrocarburos